

Resolucion de 13 de setiembre, declarando no haber lugar à la solicitud que hace el Presidente de la Junta de edificación del pueblo de Diriomo.

El Gobierno:

Vista la anterior esposicion en que el Presidente de la Junta de edificación del pueblo de Diriomo solicita se le renueve la escencion del servicio militar concedida en 1870 á beneficio de dicho pueblo, en razon de tener entre manos el importante trabajo de su iglesia parroquial, i pide se dicten medidas que restrinjan la accion del señor Prefecto del departamento para exigir el envío de operarios á la cábecera del mismo con objeto de ocuparlos en los trabajos públicos que están en via de ejecucion—Atendiendo á que no es equitativo hacer gravitar la carga del servicio militar solo sobre ciertos pueblos por favorecer á los mui pocos que pueden ocuparse en el trabajo de la iglesia—Considerando ademas, que el señor Prefecto, al exigir á los pueblos del departamento, el continjente de peones que cree conveniente para llevar adelante las obras públicas que le están encomendadas por el artículo 19 de la lei de 11 de mayo de 1837, obra en virtud de atribuciones que le son propias, i que no parece conveniente embarazar su accion legal en materia de tanto interes,

Resuelve:

No ha lugar á la solicitud del señor Presidente de la Junta de edificación del pueblo de Diriomo i devuélvanse los documentos anexos á la esposicion, para los usos que le convengan.

Comuníquese—Managua, setiembre 13 de 1872—
[R. de S. E.]—El Ministro de Agricultura—*Rivas.*